



Número Único 190013104001201703035-00
Ubicación 41608 – 20
Condenado BRAYAN ANDRES CABRERA DIAZ
C.C # 1016072261

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CUATRO (4) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Número Único 190013104001201703035-00
Ubicación 41608
Condenado BRAYAN ANDRES CABRERA DIAZ
C.C # 1016072261

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Marzo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 41608 Rad: 19001-31-04-001-2017-03035-00
Condenados:	Brayan Andrés Cabrer Díaz //
Fallador	Juzgado 1 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Popayán-Cauca
Delito (s)	Homicidio Agravado- modalidad dolosa, en concurso con el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Decisión:	P: Decreta Acumulación Jurídica de penas
Reclusión	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Piedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual ACUMULACION JURIDICA DE PENAS frente al sentenciado BRAYAN ANDRES CABRERA DIAZ.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2019, el Juzgado 1 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Popayán-Cauca, condenó a BRAYAN ANDRES CABRERA DIAZ, a la pena principal de 206 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la tenencia o porte de armas de fuego por el mismo término de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO- modalidad dolosa, EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

1.2.- El condenado por cuenta de las presentes actuaciones ha permanecido privado de la libertad desde el 17 de abril de 2017.

1.3.- Durante la fase de la ejecución se ha efectuado reconocimiento de redención de pena a saber:

Providencia	Redención
18 de noviembre de 2020 Juzgado 3 EPMS de Popayán	06 meses - 11 días

3.- DE LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS.

El artículo 470 de la Ley 600 de 2000 prevé lo siguiente:

"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubiere proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer"

"No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuvo privada de la libertad"

3.1.- Esta previsión fue reproducida en el artículo 460 de la ley 906 de 2004. Se precisa que la exigencia normativa está orientada al momento procesal del proferimiento de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos y no al de la ejecutoria. Así lo ha venido reconociendo la jurisprudencia sobre el tema (sentencia de tutela No 29448 del 6 de octubre de 2007, proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal).

3.2.- Hechas las precisiones anteriores es necesario determinar si en el presente asunto es viable el acopio de las sentencias penales o si, por el contrario, concurre alguna de las causales excluyentes para proceder a conceder el beneficio a favor del condenado.

3.3.- Se allega al expediente las siguientes actuaciones para verificar la viabilidad o no, de acumulación jurídica de penas:

¹ Fecha de los hechos, captura en flagrancia

Ejecución de Sentencia	N.I. 41608 Rad: 19001-31-04-001-2017-03035-00
Condenados:	Brayan Andrés Cabrer Díaz //
Fallador	Juzgado 1 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Popayán-Cauca
Delito (s)	Homicidio Agravado- modalidad dolosa, en concurso con el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Decisión:	P: Decreta Acumulación Jurídica de penas
Reclusión	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Piedad

A) Radicación CUI 19001-60-00-000-2017-00104-00 N.I. 23727

Fecha de los hechos	19 de enero de 2017
Fecha de la sentencia	30 de noviembre de 2020
Fallador	Jdo 1º Penal del Circuito Especializado de Popayán-Cauca
Delito	Secuestro Extorsivo Agravado
Pena impuesta	226 meses y 1 día de prisión y multa de 12.292 S.M.L.M.V. al tiempo de los hechos
Tiempo que estuvo privado de libertad	Requerido para cumplimiento de la pena

2.6.- Los hechos referidos en la nueva sentencia cuya pena se pretende acumular sucedieron el día: **19 de enero de 2017**, tal como se reseñó anteriormente.

2.7.- Tenemos entonces que estos hechos no sucedieron con posterioridad a proferimiento de la sentencia del Juzgado 1 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Popayán-Cauca (**30 de abril de 2019**), cuya ejecución correspondió inicialmente a este Despacho y dentro de la cual el sentenciado se encuentra descontando pena y se adelanta el trámite de la acumulación jurídica de penas, luego siendo ello así, es evidente que resulta procedente acumular a favor del condenado BRAYAN ANDRES CABRERA DIAZ la sentencia impuesta en su contra.

2.8.- En efecto, como la ha señalado reiteradamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre esta materia:

"Es así como, con relación a la institución de la acumulación jurídica, prevista en el artículo 470 de la Ley 600 de 2000, necesario se ofrece recordar el criterio de la Sala expuesto en otra oportunidad para fijar su alcance, el cual sirvió de fundamento para conceder la acción de tutela del pasado 18 de julio de 2006 (radicación 26675)".

"El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a éste último hizo la Corte en su oportunidad, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:

- a) que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.*
- b) que las penas acumular sean de igual naturaleza.*
- c) que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.*
- d) que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.*
- e) que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas"*

2.9.- Así las cosas, se decretará la acumulación jurídica de las penas impuestas por los Juzgado 1 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Popayán-Cauca (**30 de abril de 2019**), por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO- modalidad dolosa, EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, con aquella del Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Popayán-Cauca, de fecha 30 de noviembre de 2020, por el delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, con fundamento en el artículo 470 del C. P. Penal.

2.10.- Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C. Penal, según el cual y para efectos de la dosificación punitiva enseña que, *"el que con un acción o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza aumentada hasta en otro tanto, sin que fuera superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas a cada una de ellas"*, se hará la respectiva dosificación.

Ejecución de Sentencia	N.I. 41608 Rad: 19001-31-04-001-2017-03035-00
Condenados:	Brayan Andrés Cabrem Díaz //
Fallador	Juzgado 1 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Popayán-Cauca
Delito (s)	Homicidio Agravado- modalidad dolosa, en concurso con el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Decisión:	P: Declara Acumulación Jurídica de penas
Reclusión	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano La Picota

2.11.- Así entonces, al estimarse procedente la acumulación, entra el Despacho a realizar la redosificación de las penas, siguiendo para ello las previsiones del artículo 470 del C. De P. Penal, en concordancia con el art. 31 de la codificación sustantiva, el número de infracciones, la naturaleza y gravedad de los delitos y las circunstancias en que se perpetraron.

2.12.- Partiéndose, entonces de la pena más alta impuesta al condenado en la acumulación de penas decretada, la cual corresponde a la hecha por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Popayán - Cauca el 30 de noviembre de 2020, donde se le impuso **226 MESES DE PRISIÓN**, por ende, se procederá a aumentar la cifra de **137 MESES y 10 DÍAS DE PRISION** por la impuesta por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Popayán - Cauca (N.I. 41608), por tal razón, la pena que en definitiva corresponde purgar a BRAYAN ANDRES CABRERA DIAZ, será de **363 MESES y 11 DÍAS DE PRISION Y MULTA DE 12.292 S.M.L.M.V.**, fijando la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición a la tenencia y porte de armas en el término de 20 AÑOS.

2.13.- La presente decisión una vez en firme, se comunicará a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio y al señor Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, donde se encuentra privado de la libertad el condenado, a los Juzgados 1º Penal del Circuito Especializado de Popayán - Cauca y 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Popayán - Cauca. Igualmente, se cancelarán las órdenes de captura que por estos asuntos se encuentren vigentes.

2.14.- Unifíquense las diligencias remitidas para el trámite de la acumulación para que se sigan adelantando **BAJO EL NUMERO INTERNO 41608**, y por el área de sistemas del centro de servicios administrativos háganse en el sistema las anotaciones del caso y registrense la totalidad de las autoridades que conocieron de los procesos cuyas penas fueron acumuladas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS, que le fueron impuestas al condenado **BRAYAN ANDRES CABRERA DIAZ**, por los Juzgados 1 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Popayán-Cauca (**30 de abril de 2019**), por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO- modalidad dolosa, EN CONCURSO CON EL PUNIBLE DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, con aquella del Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Popayán-Cauca, de fecha 30 de noviembre de 2020, por el delito de **SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO**, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de este asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, **IMPONER** al sentenciado **BRAYAN ANDRES CABRERA DIAZ** la pena principal de **363 MESES y 11 DÍAS DE PRISION Y MULTA DE 12.292 S.M.L.M.V.**, fijando la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 AÑOS.

Las obligaciones civiles surgidas de las sentencias proferidas independientemente permanecerán incólumes y ase tendrá como parte de la pena cumplida, el tiempo que el sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de todas las actuaciones.

TERCERO: DEJESE COPIA de la presente decisión en el Radicado **19001 60 00 000 2017 00 104 00 N.I. 23727**.

CUARTO: UNA VEZ LA DECISION QUEDE EN FIRME se comunicará a las mismas autoridades que se informó el fallo condenatorio, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, donde se encuentra privado de la libertad el condenado y a los Juzgados 1º Penal del Circuito Especializado de Popayán - Cauca y 1º Penal del Circuito de Conocimiento de

Ejecución de Sentencia	N.I. 41608 Rad: 19001-31-04-001-2017-03035-00
Condenados:	Brayan Andrés Cabrem Díaz //
Fallador	Juzgado 1 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Popayán-Cauca
Delito (s)	Homicidio Agravado- modalidad dolosa, en concurso con el punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Decisión:	P: Declara Acumulación Jurídica de penas
Reclusión	Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano La Picota

Popayán - Cauca. Remitiendo copia a cada uno de los citado y se cancelarán las órdenes de captura que por estos asuntos se encuentren vigentes.

QUINTO: UNIFIQUESE las diligencias remitidas para el trámite de la acumulación para que se sigan adelantando **BAJO EL NUMERO INTERIOR 41608** y por el área de sistemas del Centro de Servicio Administrativos háganse en el sistema las anotaciones del caso y registrense la totalidad de las autoridades que conocieron de los procesos cuyas penas fueron acumuladas.

SEXTO: COMUNIQUESE el acopio punitivo a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria donde purga pena el sentenciado, para consulta en la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Claudia Guisella Guzmán Cardenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ

Neco/PPV

Centro de Servicios Penitenciarios y Carcelarios
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
 en la fecha Notificado por Estadio No.
24 FEB 2020 **00 - 002**
 La anterior providencia
SECRETARIA 2



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 729

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 41600

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11 Feb 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-02-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Brajan Andres Cabrera Diaz

FIRMA PPL: Brajan Cabrera

CC: 1018072261

TD: 106542

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



USA NOTIFICACION

Bogotá Feb / 20 / 2025.

12

Señor Jue 20
de ejecución de penas y
medidas de Seguridad.
Bogotá.

Referencia

Proceso. 19001310400120170303500

Proceso. 19001600000020170010400

Condenado.

Brayan Andres Cabrera Diaz

Asunto.

Apelación de acumulación por penas ejecutadas.
y ser mal sustentada a mi favor

Brayan Andres Cabrera Diaz. Mayor de edad. Identificado como aparece al pie de mi. Corresponente firma Actualmente Condenado y recluido en el establecimiento penitenciario Carcelario Eron. picota de la Ciudad de Bogotá.

Respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de apelación en contra de auto que acumula la acumulación jurídica de penas de acuerdo a lo que a continuación se refiere

Hechos.
1) me encuentro Condenado en diferente procesos a las siguientes penas.

- Condene del juzgado a penas del circuito especializado de popayan 206 meses

- Condene del juzgado a penas del circuito especializado. 226 meses u diez

2) Como puede observarse en el expediente los hechos por los cuales fui Condenado en de poner que el auto proferido por el jue. la acumulación. mi condena es de considerar que quedo muy Alto y mi apelación es con el fin que sea moderada a una condena digna y oficaz del Señor jue.

Fundamentos de derechos.

El artículo 470 de la ley 600 artículo 460 ley 906 regula el instituto de la acumulación jurídica de la siguiente manera:

La norma que regula la dosificación de pena en caso de concurso de conductas punibles se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente y a la vez, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos en estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer

Si en el caso anterior cuando una pena se ejecutara y era viable acumularla con su respectiva magnitud del descuento a lo acumulado.

Excepciones.

Tratándose de un beneficio establecido a favor del Sentenciado si las penas fueron acumuladas por la acumulación no se produjo con sus respectivos descuentos en la acumulación.

Peticion. Concreta

- 1) Revocación al auto por medio del Juz. Se nego. La rebaja considerada en la acumulación jurídica de penas.
- 2) Se decreta la redosificación o la rebaja para la acumulación.
- 3) Que se tenga como parte de la pena acumulada el tiempo que se permaneció privado de la libertad desde el momento de mi captura y hasta la fecha.

De Intermiso. Agrados de Amble.
Atencion y Colaboracion y de la Diposa
de una positiva notificacion.

Del. Señor Juez

Atentamente.

Bryan. Andres. Cabrera Diaz

C.C. 1016072261.

T.D. 106542

Nu. 957907

p2bellon. 29.

Ley Anti-franque
Decreto 19/1999.

Remplazarse pase juridico.